

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, agosto de 2019**

CDVC-SOFP - 15

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSE IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
Representante legal entidad auditada	SEVERO REYES MILLÁN
Auditor	YANETH GARCES THORP

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	2
2. CARTA DE CONCLUSIONES	4
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	7
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	7
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	7
3.1.3 Planes de mejoramiento	7
3.2. CONTROL FINANCIERO	8
3.2.1. Ley 617 de 2000	8
3.2.2. Estados contables	11
3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)	11
3.2.3.1. Resultado fiscal	11
3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	12
3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	13
4. ANEXOS	15
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS	15

1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

El Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el **cierre fiscal** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el **seguimiento y la evaluación del presupuesto** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de

decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

SEVERO REYES MILLÁN

Alcalde municipio

El Cerrito Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2018, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal del **municipio de El Cerrito** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (eficiencia y eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

Se determinó en el ejercicio de cierre fiscal que los gastos ejecutados de la entidad son superiores a los ingresos recaudados, generando un resultado fiscal \$-585 millones, producto del déficit en la fuente de recursos propios y otras destinaciones específicas.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cuatro hallazgos administrativos, uno disciplinario.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles

siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 774

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observó que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente, sin embargo en la visita de verificación de cierre, se encontraron incoherencias en la información reportada que afectaron la evaluación.

1. Hallazgo administrativo

El municipio rindió de manera oportuna la información requerida de cierre fiscal de la vigencia 2018, que al examinarse reveló incoherencias en lo reportado en el acta de cierre, frente a la ejecución presupuestal aportada. *La información reportada al órgano de control debe ser clara, coherente, precisa y veraz, que refleje la situación económica de la entidad y que cumpla con los parámetros de calidad requeridos.* La situación evidenciada se presenta por falta de conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y su rendición y por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, originando informes que generan incertidumbre de la realidad financiera del ente auditado e infieren en la toma de decisiones.

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que **cumple parcialmente** sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

3.1.3 Planes de mejoramiento

La entidad no suscribió plan de mejoramiento en el proceso auditor al cierre fiscal de la vigencia 2017.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan

de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL en el proceso Plan de Mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3º de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1º que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:*** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4º. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como **gastos de funcionamiento.***

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las **funciones** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

La administración para la vigencia 2018 celebró contratos por \$678.163.225 mediante la utilización del recurso humano bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, apoyo a la gestión y desarrollo y fortalecimiento institucional, que como bien se ha dicho, la ley los permite bajo ciertas condiciones legales para adelantar actividades propias al funcionamiento de la entidad, se debe ser mesurado y cauteloso en el manejo de los mismos, toda vez que las políticas de racionalización del gasto plasmadas en la ley 617 de 2000, aunque permite a las entidades territoriales dicha contratación, también le advierte y obliga que las erogaciones de recursos que generen dichos contratos son considerados gastos de funcionamiento propios del ente territorial, que deben ser cubiertos con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, del propio estamento, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 617 de 2000 y.... “*en ningún caso deberán financiarse con las rentas de destinación específica, excluidas en el párrafo 1º del citado artículo 3º de la ley 617 de 2000...*”, lo que incidiría ostensiblemente en el cálculo del indicador de la ley 617 de 2000. (Ver cuadro 1)

CUADRO 1

INDICADOR LEY 617 DE 2000 (VIGENCIA 2018)	
Categoría Municipio	4
Ingresos Ctes de libre Destina.	16.694.443.370
Gastos de funcionamiento	8.917.880.240
INDICADOR	53%
Contratos presta. Servicios	678.163.225
(Artículo 3 parágrafo 4 ley 617 de 2000)	
INDICADOR	57%
Máximo permitido	80%

2. Hallazgo administrativo

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión, que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento. (Ver cuadro 1)

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... y el parágrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. Así mismo, se establece en el Parágrafo 4°- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

2.3.1.1. Transferencias al concejo y personería municipal

En la evaluación a las transferencias al concejo municipal y la personería municipal, se pudo establecer que el municipio de El Cerrito se encuentra ajustado al límite establecido por la ley. (Artículo 10 de la Ley 6017 de 2000).

3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018, se nota coherencia con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)

3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio de El Cerrito, ejecutó ingresos por \$60.757 millones y comprometió gastos por \$61.339 millones, generando un resultado fiscal negativo de \$ -582 millones, indicando que la ejecución de gastos fue superior a los ingresos recaudados como consecuencia de déficit en la fuente de recursos propios y otras destinaciones específicas. (Ver cuadro 2 y 4)

CUADRO 2

Municipio de El Cerrito Análisis resultado fiscal Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	34.035.737.668	7.593.623.554	19.127.644.074	60.757.005.296	36.019.119.502	2.604.027.818	3.589.177.837	19.127.644.074	61.339.969.231	-582.963.935

3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, menos las cuentas embargadas generando un saldo de \$5.610 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$4.916 millones, menos los descuentos para terceros de \$142 millones, se determinó una diferencia de \$836 millones que corresponden a resultados deficitarios por fuentes de financiación en las vigencia 2016 y 2017 que no fueron incorporados en la vigencia respectiva. (Ver cuadro 3)

CUADRO 3

Municipio de El Cerrito Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5 =(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
41.629.361.222		36.019.119.502		5.610.241.720	4.916.424.686	142.438.000		4.773.986.686	(836.255.034)
Fuente: Sria de Hda Mpal									

3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit en las fuentes: Fondos especiales \$645 millones, S.G.P. \$439 millones y déficit en las fuentes de recursos propios por \$796 millones y otras destinación específica por \$1.706 millones. (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Municipio de El Cerrito Análisis recursos a incorporar Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	206.300.018	24.032.946	979.153.535			(796.886.463)
Fondos Especiales	3.087.651.962	1.674.384.207	768.153.304		645.114.451	
TOTAL S.G.P	1.142.224.820	184.046.949	519.109.397		439.068.474	
Regalías		0	0		0	
Recursos con Dest. Especif	0	0	0		0	
Otras D.E	337.809.886	1.706.713.736	337.611.582			(1.706.515.432)
Recaudos a Favor de Terceros	159.724.043	0		142.438.000	17.286.043	
Totales	4.933.710.729	3.589.177.838	2.604.027.818	142.438.000	1.101.468.968	(2.503.401.895)

En el estado del tesoro no se incluyeron los recursos por \$2.601 millones del sistema general de regalías SGR, \$7 millones de saldos de la fiducia Banco de Bogotá y embargo de cuentas corrientes de \$376 millones, lo que explica la diferencia frente al efectivo reportado en el balance de prueba a diciembre 31 de 2018.

3. Hallazgo administrativo

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2018, constituyó en la fuente otras destinaciones específicas, reserva de apropiación excepcional por \$1.706.713.736, que no contaban con recursos en tesorería y por la fuente de recursos propios constituyo reservas por \$ 24.032.945 y cuentas por pagar de \$ 979.153.535 de las cuales no contaban con recursos para su apalancamiento de \$798.886.462 generando déficit fiscal en estas fuentes en los respectivos valores. La ejecución de los gastos se hará a través del Programa Anual Mensual izado de Caja y los artículos 73, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), determinan la obligatoriedad de tomar las medidas correctivas que subsanen la posibilidad de que se materialicen estos hechos; *situación que se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control que permitan establecer los errores oportunamente, generando incertidumbre de la*

realidad financiera de la entidad, riego de recursos utilizados de manera inadecuada y afectar la inversión en proyectos del plan de desarrollo aprobado para la nueva vigencia.

3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

Cuentas por pagar

La entidad, constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2018 por \$2.604.027.818 de las cuales solo fueron apalancadas por \$1.805.161.355 y se tomó una muestra identificada con los registros presupuestales 178, 176, (cta. deficitaria de RP 1262), 1634, 121, 807, 692, 2242, 1614, 2339, 2426, 1622, 2335, 138, 2294, 146, 646, 2095, 93, 2093, y 2427, examinada la parte documental que las soporta, se evidenció que cumplen con los requisitos para su constitución como cuentas por pagar atemperadas a la Ley.

Reservas de apropiación excepcionales

Las reservas de apropiación excepcionales, constituidas al cierre de la vigencia 2018 por la entidad, fueron del orden de \$3.591.157.837, de estas \$1.884.444.101 contaban con recursos para cumplir con el compromiso y se identifican con los registros presupuestales 300, 548, 1179, 1553, 2285, 2324, 2445, al revisar las carpetas que contienen los soportes documentales se observó, en el contrato 248-1-18.3-001-2018 por valor de \$246.139.887, con registro presupuestal 300 de fecha 7 de Marzo de 2018, objeto contractual la construcción de la sede educativa del corregimiento El Placer del municipio de El Cerrito segunda fase, se constituye reserva excepcional cuando se requería vigencia futura toda vez que desde la suscripción del contrato se conocía que los términos no se cumplirían y su ejecución paso de una vigencia a otra.

4. Hallazgo administrativo y disciplinario

La administración del municipio de El Cerrito al cierre de la vigencia 2018, constituyo reserva de apropiación excepcional al contrato No. 248-1-18.3-001-2018 por valor de \$2.927.150.571, con registro presupuestal 300 de **fecha 7 de Marzo de 2018**, objeto del contrato es la construcción de la sede educativa del corregimiento El Placer del municipio de El Cerrito segunda fase. La justificación de la reserva, *situación de tipo climático, como son las lluvias, que han taponado los sistemas de alcantarillado y aguas residuales, las cuales han afectado los espacios locativos donde está previsto funcionar dicho centro. La situación enunciada ha generado un colapso en las tuberías de agua residuales en algunos salones y en el patio central.*

Este hecho obedece a una excepcionalidad o caso fortuito o de fuerza mayor de acuerdo a lo conceptuado por el Ministerio de Hacienda en la circular 043 de 2008, Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de Octubre 20 de 2011, y a lo contemplado en el Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14, 18 y la Ley 819 de 2003, artículos 8 y 12. Sin embargo, se evidencia una deficiencia en el proceso de planeación precontractual y contractual, toda vez que desde el momento mismo que se inició el proceso contractual se entendía que los tiempos no se cumplían. El contrato se suscribe a **12 meses en la vigencia 2018**, se firma el 15 de febrero de 2018 y el **acta de inicio es de fecha abril 19** de 2018. La Administración utilizó la figura de reserva de apropiación excepcional para el citado contrato que exigía autorización de **vigencias futuras**, al pasar su ejecución de una vigencia a otra, incumpliendo presuntamente los artículos 8 y 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 14 Decreto 111 de 1996. Situación que se presenta por la ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten establecer oportunamente los errores evitando su materialización, generando riesgo de que los recursos se utilicen de manera inadecuada y se constituye en una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Igual situación se presenta con el contrato de interventoría 248-1-18.5-001-2018 por \$234.238.000, con objeto: interventoría técnica administrativa y financiera para la construcción sede educativa para el corregimiento El Placer de El Cerrito Valle. (Contrato 248-1-18.3-001-2018).

4. ANEXOS

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS						
INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA VIGENCIA 2018						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Daño patrimonial (\$)
4	4	1	-	-	-	-